



"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO,
SEDE CARMEN,

Expediente número: 265/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

LEONARDO MENDEZ RICARDEZ (DEMANDADO)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 265/20-2021/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS LUIS ORLANDO ESPÓSITOS PÉREZ Y ANIBAL JOSUE MARTINEZ PAREDES EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGAL DEL CIUDADANO ERWIN GUADALUPE CHAN REQUENA, EN CONTRA DE ALISUR S.A. DE C.V., KENTUCKY FRIED CHICKEN PALMIRA Y EL CIUDADANO LEONARDO MENDEZ RICARDEZ.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha siete de marzo de dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

"JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A SIETE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS. -----

Vistos: Se tiene por recibido el escrito del licenciado Fermín Alberto López Damas, apoderado legal del ciudadano Erwin Guadalupe Chan Requena, parte actora, por medio del cual da contestación a la vista que le hiciera este Juzgado, en el proveído de data cuatro de febrero del año dos mil veintidós.

En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: **Se certifica y se hace constar**, que el término de tres días que establece el artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, para que la parte actora formulara su manifestación respecto a la contrarréplica, transcurre como a continuación se describe: del nueve al once de febrero del dos mil veintidós, toda vez que con fecha nueve de febrero del año en cita, se tuvo por realizada la notificación a la parte actora, a través de buzón electrónico.

Se hace constar que durante dicho periodo no mediaron días inhábiles o feriados.

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito de la parte actora en el cual da contestación a la vista que se le hiciera en el auto que antecede, se encuentra dentro del término concedido por este Órgano Jurisdiccional, toda vez que fue presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado Laboral, el ocho de febrero del año dos mil veintidós .

TERCERO: Respecto a las manifestaciones que hace la parte actora en su escrito de cuenta, hágase de su conocimiento que estas serán tomadas en consideración al momento de celebrarse la audiencia preliminar al momento de ser calificadas las pruebas, presentadas por las partes.

CUARTO: Por lo anterior, con fundamento en el artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se procede a fijar el día **CINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS, A LAS CATORCE HORAS (14:00)**, para la celebración de la **AUDIENCIA PRELIMINAR**, que concierne al presente

asunto laboral, de manera presencial en las instalaciones de este recinto judicial; haciéndoles saber a los intervinientes que deberán comparecer quince minutos antes de la hora fijada para la celebración de la referida audiencia.-

En ese contexto y derivado de la epidemia COVID-19, se hace saber a las partes que la audiencia programada se llevará a puerta cerrada, únicamente con las partes interesadas, toda vez que se busca privilegiar la adopción de las medidas necesarias para preservar la salud e integridad de las personas justiciables y del personal de los órganos jurisdiccionales, por lo que deberán seguir los protocolos cuando acudan a este recinto judicial.-

De igual forma, se les hace saber a las partes, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en las audiencias, se requerirá la comparecencia de las partes o de su representantes o apoderados; en caso de hacerlo por su cuenta deberán estar asistidas por Licenciados en Derecho o abogados titulados, apercibidos que de no comparecer en los términos señalados líneas arriba, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

Finalmente, se le hace del conocimiento a las partes que en caso de encontrarse imposibilitado para comparecer a la audiencia señalada por motivos de la epidemia COVID-19, deberá de informarlo con anticipación a este juzgado, a fin de tomar las medidas pertinentes para el debido desahogo de la audiencia y esta pueda celebrarse sin perjuicio de ninguna de las partes.

QUINTO: En consecuencia, se hace constar que este Tribunal, fija de manera prolongada la audiencia preliminar en el presente expediente, en razón de que en la agenda de audiencias llevada en el Juzgado, ya se encuentran ordenadas audiencias para su desahogo, de diversos expedientes, no contando con fechas disponibles, para agendar de manera pronta, la fecha de audiencia, se señala lo anterior para los efectos legales ha que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado Sede Carmen.”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA AL DEMANDADO LEONARDO MENDEZ RICARDEZ LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE FECHA SIETE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS, Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-

C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. MILDRED SELENE UC GARCÉS.

